

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho hoy 15 de junio de 2022 el poder allegado por la parte demandante y la solicitud de medidas cautelares. Provea.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Ordena oficiar
Clase de Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Terminal de Transporte de Armenia S.A. Nit 8000016690
Demandado:	Álvaro López Cardona CC 7.546.048 Luz Marina López Cardona CC 41.888.197
Radicado:	630014003007-2014--00399-00

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se harán los ordenamientos pertinentes, por ser procedentes de acuerdo con lo reglado en los artículos 75 y 599 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor ALFONSO GUZMAN MORALES para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido por su representante legal.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-61462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, denunciado como de propiedad del ejecutado ALVARO LOPEZ CARDONA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.546.048.

Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente y **remítase** al correo electrónico abogadoguzmanmorales@hotmail.com del apoderado de la parte demandante para su diligenciamiento, de conformidad con la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Una vez inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 103** DEL 16 DE JUNIO DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d6cb777d4137f06be040b5b61c47f30520fb15f9326352469cdf3ea494b13**

Documento generado en 14/06/2022 07:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>